



Universidad Nacional Micaela Bastidas de  
Apurímac

**RESOLUCIÓN N° 030-2024- CEU -UNAMBA**

Tamburco, 04 de julio del 2024

**VISTO:**

La petición del señor Boris Adriel Aragón Camacho y otros presentada mediante el registro de mesa de partes institucional N°3932 y el acuerdo adoptado en Sesión Continuada del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac de fecha uno de julio del veinticuatro y otros que forman parte de la presente; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac es una institución de educación universitaria con personería jurídica de derecho público, creada por Ley N° 27348, que tiene como misión formar profesionales competitivos para el desarrollo sostenible de la sociedad regional y nacional;

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del Art. 18° de la Constitución Política del Perú las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, y se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes, norma constitucional concordante con el Artículo 8° de la ley 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce conforme lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley N° 30220 y demás normatividad aplicable;

Que, conforme a lo prescrito en el Art. 72° de la Ley 30220, Ley Universitaria; el Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral (...); en concordancia con el Art. 56° del Estatuto de la UNAMBA, aprobado por Resolución N° 001-2020-AU-UNAMBA de fecha 06 de febrero del 2020;

Que, por Resolución N° 011-2024(2)-AU-UNAMBA de fecha 04 de marzo del 2024; los miembros de la Asamblea Universitaria conforman el Comité Electoral Universitario, por un periodo de un año, el mismo que está integrado por los Docentes Ordinarios de las tres categorías y estudiantes de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac: Docentes Principales, Dr. Justo Juan Viza Astulli (presidente), Dr. Ecler Mamami Vilca y Dr. Mauricio Raúl Escalante Cárdenas; Docente Asociados, Mg. Liliam Roció Bárcena Rodríguez y Dr. Yavell Adhemir Barrionuevo Inca Roca; Docente Auxiliar, Mg. José Carlos Vilca Narváez y estudiantes Briguith Saavedra Carrión, Evelyn Katherine Aroni Borda y Frank Espinoza Ortiz;

Que, en el Art. 62° del Estatuto de la UNAMBA, prescribe el Comité Electoral Universitario es presidido por el docente principal con mayor votación en la Asamblea Universitaria; cuenta con un vicepresidente, un secretario, un fiscal y cinco vocales, los cuales son elegidos entre ellos;

Que, el Comité Electoral Universitario conforme a sus atribuciones procede a revisar la petición que solicita la modificación del sistema de voto electrónico no presencial VENP, establecida en el Reglamento de Elecciones Generales UNAMBA 2024 por afectación al principio de transparencia electoral y democrática y por contravenir la Resolución N°021-2020 SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria del 04 de febrero de 2020, que otorga la licencia institucional a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para el servicio educativo presencial; y al interés superior del estudiante que tiene como fundamentos siguientes: Que el reglamento de elecciones de la UNAMBA 2024, en sus artículos respectivos sobre el sistema de voto electrónico no presencial – VENP evidenció el Comité Electoral Universitario, así como el Consejo Universitario de su total desconocimiento y/o contradicción a la Resolución del Consejo Directivo N°021-2020-SUNEDU/CD de la SUNEDU que otorga la licencia institucional a la Universidad, para el servicio educativo presencial, así mismo el Consejo Universitario con Resolución N°003-2024(2)-AU-UNAMBA de 21 de febrero de 2024, aprobó la segunda reprogramación del semestre académico 2023-II, de manera presencial, bajo el principio de interés superior del estudiante estipulado en la Ley N°30220 y por no implementar la institución con las condiciones necesarias para el desarrollo de las sesiones académicas por la modalidad virtual a los estudiantes y docentes de la UNAMBA, además que las actividades mediante la modalidad virtual en la universidades





Universidad Nacional Micaela Bastidas de  
Apurímac

**RESOLUCIÓN N° 030-2024- CEU -UNAMBA**

Tamburco, 04 de julio del 2024

públicas fueron suprimidas por MINEDU desde el 18 junio de 2022, disponiendo el retorno a la prestación del servicio educativo, según la modalidad autorizada en su licencia institucional, a partir del segundo semestre académico de 2022, quiere decir en caso de la UNAMBA, todo servicio educativo incluido el proceso electoral, así como el sufragio para la elección de autoridades y representantes ante los distintos órganos de gobierno debe ser en forma presencia, acto que garantizará la participación masiva y en igualdad de condiciones de docentes y estudiantes, derecho constitucional amparado en el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, finalmente el estamento de docentes y estudiantes para la garantía de la transparencia electoral y democrática y la participación masiva de estudiantes y docentes en condiciones de igualdad y libertad, exigimos sistema de voto presencial, se especula de manera generalizada dentro de la comunidad universitaria en el sentido de que el manejo y direccionamiento de los votos estarían garantizados para una de las listas mu afines a la mayoría de los miembros del Comité Electoral. Una de las modalidades sería convocar a estudiantes y docentes a determinadas viviendas en el que se efectuarían las votaciones en presencia de los candidatos interesados y a favor de ellos, constituyéndose este proceder un atentado al voto personal, igual, libre y secreto.

Que, para resolver a lo manifestado precedentemente, se procede a verificar los argumentos invocados, señalan por afectación al principio de transparencia electoral, democrática y por contravenir la Resolución N°021-2020 SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria del 04 de febrero de 2020, que otorga la licencia institucional a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para el servicio educativo presencial, conforme la carta de fecha 28 de junio del 2024, la oficina de la ONPE Abancay, señala que en Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, ya utilizó en tres ocasiones dicha plataforma sin ningún problema y con resultados exitosos (dicha carta se encuentra publicada en la web institucional y redes sociales), por tanto constituye precedentes óptimos para el desarrollo normal del proceso electoral actual y garantizan la participación de la ONPE en los comicios universitarios, en la misma carta indica que el año 2021 se utilizó la plataforma VENP con la dirección del presidente del Comité Electoral de ese entonces sin ningún inconveniente siendo dicha elección posterior a la Resolución N°021-2020 SUNEDU/CD sin ninguna observación por la SUNEDU al reconocer las elecciones, del mismo modo la transparencia en dicha elección con la plataforma VENP fue garantizada (resulta contradictorio que el Presidente del Comité Electoral de ese entonces, ahora mediante la petición que se resuelve ahora, indique que existiría afectación a la transparencia siendo su comité quien utilizó sin ningún problema) **por tal motivo el argumento de no tener transparencia queda desestimado**, en tanto a la participación democrática es de público conocimiento como es de verse conforme al cronograma aprobado se tiene la participación de estudiantes teniendo tres listas inscritas, en tanto a candidatos a rector y vicerrectores se tiene dos listas, los cargos convocados a órganos de gobierno se encuentran con los candidatos que presentaron su candidatura y cumplieron los requisitos de ley, **por tanto la democracia queda debidamente evidenciada, por lo que el argumento también debe ser desestimado**. Del mismo modo se cuestiona vulneración del artículo 31 de la Constitución Política del Estado se tenga a bien modificar el modo de voto electrónico no presencial por el voto presencial, respecto a ello se tiene la Constitución Política del Estado que establece en el referido artículo lo siguiente:

*Artículo 31. - Participación ciudadana en asuntos públicos*

*Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.*

*Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.*

*Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.*





Universidad Nacional Micaela Bastidas de  
Apurímac

**RESOLUCIÓN N° 030-2024- CEU -UNAMBA**

Tamburco, 04 de julio del 2024

*El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.*

*La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana.*

*Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.*

En ninguno parte del artículo mencionados se establece alguna prohibición para la utilización de la plataforma VENP de la Oficina Nacional del Procesos Electorales - ONPE, el artículo conforme a la interpretación literal y ratio legis, **se tiene que están orientados a buscar la participación política de los ciudadanos**, esto concordado con lo establecido en el artículo 2 inciso 17 de la Constitución Política que indica lo siguiente: *A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.* Mismo criterio de interpretación constitucional que es recogido en las sentencias del Tribunal Constitucional N°0030-2005 y N°00320-2012, que también es evidenciado dicho razonamiento en la actual Ley Universitaria 30220, recogiendo los principios de democracia institucional, pluralismo, inclusión. Respecto a la participación política la Carta Magna establece: Tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimiento determinados por la ley orgánica. **En tanto los derechos que se desprenden de los artículos que son fundamento de cuestionamiento, es el derecho de ser elegidos**, como es de verse conforme al cronograma aprobado se tiene la participación de estudiantes se tiene tres listas inscritas, en tanto a candidatos a rector y vicerrectores se tiene dos listas, los cargos convocados a órganos de gobierno se encuentran con los candidatos que presentaron su candidatura y cumplieron los requisitos de ley, por tal motivo dicho derecho se encuentra resguardado adecuadamente por este Comité Electoral. En tanto al otro derecho que se desprende del cuestionamiento es el **de elegir libremente a sus representantes**, del mismo modo la participación al momento de elegir se encuentra totalmente habilitada para toda la Comunidad Universitaria según el padrón definitivo, bastando solo el uso de su correo electrónico institucional donde la ONPE remitirá el PIN y Contraseña que serán utilizados para que mediante la plataforma VENP ONPE puedan ejercer su votación y ejercer su derecho de participación, con igualdad y libertad.

Que, otro de los argumentos planteados en la carta refiere la Resolución N°003-2024(2)-AU-UNAMBA que indica que la universidad por no implementar la institución con las condiciones necesarias para el desarrollo de las sesiones académicas por la modalidad virtual a los estudiantes y docentes se dará el semestre de forma presencial, respecto a ello es necesario indicar que en este caso tampoco la universidad tiene que implementar medidas adicionales que resulten costosas o de gran logística, puesto que la plataforma VENP ONPE es gratuita y de propiedad del Estado, en tanto que los docentes y estudiantes del mismo modo ya cuentan con un correo institucional personal sin ningún costo adicional, así mismo la Resolución N°038-2024(2)-CU-UNAMBA emitida el 12 de abril del 2024, que contiene el calendario académico presencial para el semestre 2024-1, para ello es necesario apreciar que la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la UNAMBA, confieren al Comité Electoral Universitario la autonomía para el desarrollar y dirigir el proceso electoral, dicha autonomía tiene que estar sujeta a lo establecido en la Ley Universitaria, tal es el caso que dicha norma desde su vigencia establece de forma expresa **que quien brinda transparencia a los procesos electorales universitarios es la ONPE**, por tanto la participación de dicho órgano es fundamental al establecer la transparencia del proceso electoral, sin su participación las elecciones carecerían de dicha protección amparada por ley. Para ello se tiene el artículo 188 de la Constitución Política quien establece las facultades de la ONPE, así como sus normas de desarrollo constitucional y el artículo 72 de la Ley Universitaria que a la letra señala: **La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica**, existiendo el marco normativo, la ONPE para buscar la transparencia electoral establecida por ley utiliza la herramienta VENP ONPE (voto electrónico no presencial) que es del propio Estado Peruano, en





Universidad Nacional Micaela Bastidas de  
Apurímac

**RESOLUCIÓN N° 030-2024- CEU -UNAMBA**

Tamburco, 04 de julio del 2024

la actualidad las diversas universidades públicas viene utilizando dicha plataforma sin ningún problema, la resolución N°038-2024(2)-CU-UNAMBA donde se verifica de igual modo que muchos de los procedimientos de matrícula son vía electrónica, por tanto los estudiantes se hallan familiarizados con las plataformas digitales (mayor información de la plataforma VENP ONPE mediante el mismo órgano que tiene sus plataformas de solicitud publicadas y de acceso libre).

Que como último argumento de la petición refiere que se especula de forma generalizada el manejo y direccionamiento de los votos, es de precisar que este Comité Electoral, no puede resolver cuestiones basadas en especulaciones mucho más que dentro de la Universidad priman principios de objetividad, es así el principal cuestionamiento u objeto de debate es la modalidad de votación no presencial VENP de la ONPE, el propio Estado para brindar transparencia en los procesos electorales universitarios con recursos públicos crea y mantiene operativa la plataforma VENP ONPE, resultando incompatible utilizar normas del Estado para reducir la propia actuación del Estado, que solo tiene la finalidad de introducir legalmente mecanismos digitales de optimización la gestión de los procesos electorales, por tanto **el Comité Electoral ratifica su decisión** adoptada en sesión plena del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac del día 19 de marzo de 2024, que establece la utilización de la plataforma VENP ONPE, para garantizar la transparencia en el proceso electoral universitario 2024. La decisión de utilización de la plataforma no presencial de la ONPE, fue puesta en conocimiento de la Comunidad Universitaria aún en fecha 04 de abril del 2024, en ceremonia pública comunicada con la debida anticipación y mediante los medios de comunicación de la UNAMBA (link de grabación: <https://web.facebook.com/unamba.apurimac/videos/329167123504432>), donde además se presentó el cronograma electoral con las respectivas resoluciones, del mismo modo se publicó dicho cronograma y modalidad VENP ONPE en el diario judicial de la región.

Que, se ha convocado mediante citación N°004-2024-CEU-UNAMBA para el día 01 de julio del 2024 a la Sesión Continuada del Comité Electoral, donde se debatió y se aprobó por unanimidad que se declare infundado el pedido presentado por Boris Adriel Aragón Camacho y otros.

Estando expuesto, en uso de sus atribuciones y autonomía universitaria que le confiere el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 27348 de Creación de la UNAMBA, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Estatuto Universitario, Resolución N° 011-2024(2)-AU-UNAMBA y en uso de sus atribuciones el Comité Electoral Universitario.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** La petición del señor Boris Adriel Aragón Camacho y otros presentada mediante el registro de mesa de partes institucional N°3932, por los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página web institucional de la UNAMBA <https://ceu.unamba.edu.pe/>

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Distribución:  
Rectorado  
ONPE  
Miembros del CEU  
Áreas Académicas  
Imagen inst.  
E-Archivo

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC  
  
Mg. José Carlos Vilca Narvéz  
SECRETARIO DE CEU

  
UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA  
BASTIDAS DE APURÍMAC  
  
Dr. Justo Juan Viza Astuill  
PRESIDENTE  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

  
Bjil Alan Del Castillo Merma  
ABOGADO  
ICA: 1609 ICAC: 8125  
Reg. Fede: 001

